



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO, ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSITY OF TECHNOLOGY SYDNEY, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UTS" REPRESENTADA POR SU VICERECTOR ADJUNTO Y VICEPRESIDENTE (INTERNACIONAL), MR IAIN WATT; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Que, de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, el crecimiento profesional y la investigación.
- I. Que las personas que comparecen a la firma del presente Convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente Convenio a las instituciones que representan.
- II. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y postgrado.

SEGUNDA. No están incluidos en el presente Convenio, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

TERCERA. Cada parte seleccionará y nominará a los estudiantes para participar en este programa de intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora. La admisión de estudiantes de intercambio queda a discreción de la universidad receptora.

CUARTA. Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.



Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

QUINTA. Los estudiantes de intercambio pueden solicitar estudiar en cualquier parte de la universidad receptora en la que cumplan los requisitos generales y académicos y los requisitos previos. Estos incluyen cualquier requisito de idioma para la entrada. En la UTS, los estudiantes que no alcancen el nivel requerido de inglés pueden ser elegibles para inscribirse en el Programa de Lengua y Cultura Australiana. La información sobre este programa está disponible en: <http://www.uts.edu.au/future-students/international-studies/study-areas/australian-language-and-culture-studies-program>

SEXTA. Todos los estudiantes de intercambio deben obtener la aprobación previa por escrito de la UTS y la Universidad de Guadalajara de todas las asignaturas propuestas para la Universidad receptora. Por lo general, estas aprobaciones se organizan por adelantado durante el proceso de solicitud. Es responsabilidad del estudiante y de la universidad de origen comprobar y determinar si las asignaturas cursadas en la universidad receptora cuentan para una beca en la universidad de origen.

SÉPTIMA. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación y en la fecha límite señalada por la Universidad receptora.

OCTAVA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

NOVENA. Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este Convenio, a cinco estudiantes por semestre/ curso académico. Esto significa que en un año calendario hasta cinco (5) estudiantes.

Semestre significa uno de los dos períodos de enseñanza del año académico en la UDEG.

Curso significa uno de los dos períodos principales de enseñanza del año académico en la UTS que comienza en febrero/marzo o julio/agosto.

Se espera que el número de Estudiantes de Intercambio calculado en plazas de Cursos/Semestre se equilibre a lo largo de la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente Convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y



curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la Universidad receptora.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA TERCERA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA CUARTA. Los estudiantes que participen en su calidad de estudiantes de intercambio en la UTS deberán adquirir la Cobertura de Salud para Estudiantes Extranjeros (OSHC) como condición de su visa para ingresar a Australia, cuya información se encuentra disponible en:

<http://www.health.gov.au/internet/main/publishing.nsf/content/overseas+student+health+cover+faq-1>

La póliza de seguro estudiantil de la UdeG incluye cobertura de responsabilidad civil (actos de negligencia, errores u omisiones, según sea el caso) y la transferencia de fondos para la fianza penal. Los estudiantes de intercambio salientes de la UTS tienen cobertura de seguro médico y de viaje de la UTS.

DÉCIMA QUINTA. Cada una de las instituciones de este Convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades; así como el acceso a las instalaciones de la biblioteca, en la medida en que cualquier estudiante matriculado en la universidad receptora tenga derecho a ellas, a los estudiantes de intercambio durante su estancia en las respectivas universidades.

DÉCIMA SEXTA. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes. Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las Partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las Partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando todas las cláusulas del presente Convenio.



DÉCIMA SÉPTIMA. Las Partes manifiestan que la firma del presente Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. Cada Parte deberá llevar a cabo la promoción de los servicios de educación y capacitación de la otra Parte de manera profesional, y mantener la integridad y reputación de la otra Parte y de su respectiva industria internacional de educación y formación. En particular, todos los materiales de promoción y publicidad utilizados por cada Parte para promover a la otra deberán:

- i) Haber sido facilitados por la otra Parte específicamente con fines de promoción y comercialización; o
- ii) Haber sido aprobadas previamente por escrito por la otra Parte antes de su distribución.

DÉCIMA NOVENA. Cada una de las Partes modificará o sustituirá los materiales de publicidad que solicite la otra Parte si la legislación así lo exige.

VIGÉSIMA. Ninguna de las Partes tendrá derecho a utilizar el nombre o el logotipo de otra Parte sin su consentimiento previo por escrito. El uso del nombre y el logotipo de la otra parte deberá ajustarse a cualesquiera otras condiciones impuestas a dicho consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cada Parte velará por que, antes de que se realizan o publiquen declaraciones públicas (incluidas las declaraciones a los medios de comunicación o los artículos relativos a sus actividades conjuntas), se obtenga el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Partes reconocen que pueden verse obligadas a cumplir determinadas obligaciones en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables en su propia jurisdicción y en la jurisdicción de la otra Parte, incluidas, entre otras, las sanciones, el control de las exportaciones, el control de la privacidad y de la información, las leyes de trabajo, salud y seguridad, las leyes de inmigración y las leyes relativas a la impartición de educación a estudiantes internacionales. Cada Parte entiende y reconoce que dichas leyes y regulaciones pueden afectar o restringir este Convenio y/o las actividades contempladas bajo el mismo. Las Partes reconocen que, en todas las actividades o proyectos contemplados en el presente Convenio, cumplirán todas las disposiciones legales y reglamentarias de su propia jurisdicción y tomarán todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la jurisdicción de la otra Parte cuando así se lo solicite ésta, siempre que dicho cumplimiento no infrinja ninguna disposición legal o reglamentaria de su propia jurisdicción.

VIGÉSIMA TERCERA. Las Partes suscribirán y mantendrán todos los seguros pertinentes que exijan las leyes y reglamentaciones de sus respectivos países, así como cualquier otro



seguro que se considere habitual y prudente en la prestación de servicios educativos que cubran sus obligaciones en virtud del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. Bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable por cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza en relación con:

- (i) cualquier pérdida indirecta, especial o consecuente; o
- (ii) cualquier pérdida de ganancias (ya sea directa o indirecta); o
- (iii) el fondo de comercio, que surja directa o indirectamente del incumplimiento o incumplimiento de este Convenio por parte de esa Parte, o de negligencia en el cumplimiento del mismo o de cualquier responsabilidad que surja de cualquier otro modo del objeto de este Convenio, pero nada en este documento excluye cualquier responsabilidad por muerte o lesiones personales, o cualquier otra responsabilidad que no pueda excluirse por ley.

VIGÉSIMA QUINTA. Cualquiera de las Partes podrá rescindir de manera unilateral el presente Convenio mediante notificación por escrito con al menos doce meses de anticipación, si bien todos los estudiantes inscritos en ese momento como estudiantes de intercambio deberán poder completar sus estudios de intercambio o de estudio en el extranjero.

VIGÉSIMA SEXTA. Cuando surja un problema o una controversia entre las Partes, éstas tratarán en primer lugar de resolver esa controversia entre ellas y harán todo lo posible por resolver el problema o la controversia mediante negociación directa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente documento constituye la totalidad del Convenio entre las Partes y cualquier arreglo, acuerdo, garantía, representación o compromiso previo con respecto a los asuntos establecidos en este Convenio son nulos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Todos los avisos y notificaciones entre las Partes en virtud del presente Convenio deben realizarse por escrito y a través de los representantes designados según se establece a continuación o según lo aconsejado por una Parte por escrito de manera periódica:

Representante designado por UTS:

Mr Simon Watson

Administrador, International Mobility and Services

UTS International

15 Broadway, Ultimo NSW 2007, Australia

Teléfono: +61 2 9514 2589

Fax: +61 2 9514 1530



Correo electrónico: Simon.Watson@uts.edu.au

Representante designado por UDEG:

Dr. Carlos Iván Moreno Arellano

Coordinador General de Cooperación e Internacionalización

López Cotilla número 1043, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco, México

Teléfono: +52 33 3630 9890

Correo electrónico: carlosivan.moreno@redudg.udg.mx

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma inglés y español, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Fecha: 15 AGO 2018

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
RECTOR GENERAL

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
COORDINADOR GENERAL DE COOPERACIÓN
E INTERNACIONALIZACIÓN

Lugar: Sydney, Australia

Fecha: 12/10/18

POR LA UNIVERSITY OF TECHNOLOGY SYDNEY

Mr Iain Watt
Deputy Vice-Chancellor and Vice-President
(International)